



E-LERNOVA
Tecnológico de
Energía e Innovación

CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCION No. 006, Febrero 16 de 2015

Por la cual se establece las políticas, funciones y atribuciones del Comité de Selección Docente para los programas de pregrado y educación continuada

El CONSEJO SUPERIOR, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política consagra en su artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud de la cual las instituciones de educación superior podrán designar sus directivas.

Que el artículo 123 de la Ley 30 de 1992 determina que las Instituciones de Educación superior deben tener un Reglamento Docente y les confiere autonomía para establecer su propio régimen de personal docente.

Que es necesario definir los lineamientos del proceso de selección docente, con el fin de garantizar la objetividad, equidad e imparcialidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité de Selección Docente del Tecnológico de Energía e Innovación, el cual, estará integrado por el Rector, quien lo precederá, la Vicerrectora Académica, quien reemplazará al Rector en sus ausencias, el Decano o Director de Programa o Jefe de Departamento.

PARAGRAFO. El proceso de selección docente se realizará por concurso de méritos.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cada facultad se constituirá un Comité de Selección, encargado de dar cumplimiento al concurso de méritos y de seleccionar al aspirante que hubiera obtenido el más alto puntaje.

Cuando lo considere necesario, el comité podrá acudir a la ayuda de expertos para la evaluación de las pruebas específicas y su concepto deberá tenerse en cuenta. Las decisiones que tome el comité quedarán registradas en actas.

ARTÍCULO TERCERO. Son funciones del Comité de Selección Docente.

1. Verificar y conceptuar sobre los concursos de selección docente.
2. Verificar la validez de los criterios de selección del personal docente
3. Elaborar y validar con sus firmas las actas de selección docente.



4. Escalafonar y clasificar al docente conforme a los lineamientos establecidos para tal fin, en el reglamento docente al momento de su selección.

ARTÍCULO CUARTO. El comité deberá reunirse por convocatoria de la Vicerrectoría Académica, para conceptuar sobre los concursos docentes vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Selección, realizará la valoración de los aspectos de evaluación contenidos en el Artículo 13 del Reglamento Docente, como criterios de selección docente.

ARTÍCULO SEXTO: Durante la entrevista realizada por el Comité de Selección, ya sea de manera simultánea o individual se evaluará el dominio de los saberes y conocimientos especializados, y la idoneidad pedagógica del candidato.

ARTÍCULO SEPTIMO. La oficina de talento humano, previa preselección del director de programa, procederá a verificar las hojas de vida de los candidatos preseleccionados, en lo relacionado con títulos, experiencia docente, experiencia investigativa y profesional y remitirá el informe al Comité de Selección.

ARTICULO OCTAVO. El Comité de Selección registrará en un acta los resultados del proceso de selección, indicando el nombre del candidato seleccionado y demás condiciones contractuales de acuerdo a la normatividad contemplada en el reglamento docente, en especial lo contenido en los Capítulos V. Escalafón docente y VI. Nombramiento docente según vínculo y dedicación laboral; y las políticas de contratación de la oficina de talento humano.

ARTICULO NOVENO. El Comité de Selección enviará a la oficina de talento humano copia del acta de selección, con el fin de iniciar el proceso de contratación docente.

ARTICULO SEXTO. El Comité de Admisiones deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Reglamento Docente para la evaluación y selección del personal docente.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).


RICARDO STRIEDINGER CEPEDA
Presidente del Consejo


SAMUEL STRIEDINGER MELO
Secretario General